

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Sub Gerencia de Secretaría General

Resolución Gerencial

N° 030-2022-GM-MDY/HVCA

Yauli, 03 de febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

VISTOS:

El Informe N° 058-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C. S, Opinión Legal N° 0033-2022/MDY-HVCA/GAJ, Informe Técnico N° 013-2021-CP/SGLSGyCP/GAF/MDY-HVCA-CPCc, Provedo N° 387-2022/Gerente Municipal y demás documentos adjuntos, Sobre Baja de Bien Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público". El artículo 59° de la misma manera señala que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dicha medida tiene por finalidad desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiencia en la gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del estado;

Que, el numeral 5.5 del Art. 5° de la Directiva N° 001-2015/SBN, dispone que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la Entidad de un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo. Los actos de disposición que se realicen en el marco de la Ley N° 27995 y su reglamento, serán aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad. Por lo mismo, en su numeral 5.8 dispone que es deber de todo servidor civil, proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechando, sin emplear o permitir que otros empleen dichos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente designados. Cada servidor civil es responsable de la existencia física, permanencia y conservación de los bienes a su cargo, independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracciones o deterioro que puedan acarrear responsabilidad;

Que, el numeral 6.2 del Art. 6° de la Directiva N° 001-2015/SBN, señala que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. Son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, las siguientes: Estado de excedencia, Obsolescencia técnica, mantenimiento o reparación onerosa, reposición, reembolso, pérdida, hurto, robo, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, estado de chatarra, siniestro y destrucción accidental;

Que, el Decreto Supremo N° 154-2021-EF, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, en su artículo 118° señala que: Los órganos responsables de los actos que pueden recaer sobre los bienes muebles de propiedad estatal son: a) La Dirección General de Administración o quien haga sus veces. b) El Comité de Gestión Patrimonial. c) El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones;

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

www.muniyauli.gob.pe

Av. 23 de Junio S/N Yauli - Huancavelica

Tel: 067 - 830010

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Sub Gerencia de Secretaría General

Que, del mismo cuerpo legal el Artículo 122°, se señala que: El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones es el órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles de las entidades públicas y organizar los actos de disposición de los bienes muebles de su Entidad. Sus integrantes son nombrados por la Alta Dirección de la Entidad;

Que, conforme a lo establecido en la directiva N° 03-2016-MDY-HVCA denominado "DIRECTIVA DE ALTAS, BAJAS Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI" en su capítulo XIII, definición y conformación; señala que: el comité de altas, bajas y disposiciones finales de los bienes patrimoniales, es el cuerpo técnico a cargo de la evaluación de las solicitudes de altas, bajas y disposiciones finales de los mismos; estar integrado por los siguientes miembros del comité la cual se efectuara mediante resolución de Gerencia Municipal;

Que, el artículo 3° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: Requisitos de validez de los actos Administrativos. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe Técnico N° 013-2021-CP/SGLSGyCP/GAF/MDY-HVCA-CPCc. el responsable de la Unidad de Control Patrimonial, concluye: se proceda la baja de un (01) Computadora Portátil por causal de hurto, conforme detalle del Anexo 01 – Apéndice A Ficha de Descripción de Bienes;

Que, mediante Informe N° 024-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C.S, la Gerencia de Administración informa a la Gerencia Municipal la baja de un Computadora portátil por causal de hurto mediante acto resolutivo, el mismo que mediante Proveído N° 192-2022, la Gerencia Municipal, lo remite para Opinión Legal; por lo que, con Opinión Legal N° 0033-2022/MDY-HVCA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, Opina: procedente efectuar la baja de los registros patrimonial y contable de los bienes muebles de la entidad, de un bien patrimonial por la causal de hurto (computadora personal portátil, marca Hp, color negro plomo, N° serie CND5152HP8, Código Patrimonial N° 740805000019, con su respectivo cargador portátil);

Que, mediante Informe N° 058-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C.S., la Gerencia de Administración y Finanzas, en conformidad a la Opinión Legal, se de baja un bien patrimonial por la causal de hurto (computadora personal portátil, marca Hp, color negro plomo, N° serie CND5152HP8. Código Patrimonial N° 740805000019, con su respectivo cargador portátil), y mediante proveído de visto, se autoriza la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado, y;

Con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2022-ALC-MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Baja de un Bien Patrimonial por la Causal de Hurto (computadora personal portátil, marca Hp, color negro plomo, N° serie CND5152HP8, Código Patrimonial N° 740805000019, con su respectivo cargador portátil), por las consideraciones expuestas y documentos que en anexos de (48) folios forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas sirva disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia de Administración y Finanzas deberá de comunicar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), dentro del plazo de 10 días hábiles de emitida la Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 121-A del Reglamento de la Ley N° 29151 y en el numeral 6.3.1.7 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCVELICA

Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

www.munlyauli.gob.pe

Av. 23 de Junio S/N Yauli - Huancavelica

Tel: 067 - 830010